

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. EPMGDT-GG-ER-2024-044**LA GERENCIA GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, es una persona jurídica de derecho público, creada mediante Ordenanza Metropolitana No. 0309 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito, sancionada por el Alcalde Metropolitano, el 16 de abril de 2010, publicada en el Registro Oficial NO. 186 de 5 de mayo de 2010, cuyo objetivo es el diseño y ejecución de programas, planes, proyectos y actividades vinculadas con el Desarrollo de la actividad turística en el Distrito Metropolitano de Quito. tales como la promoción el Distrito Metropolitano de Quito como destino turístico nacional e internacional.
- Que,** el artículo 69 del Código de Planificación y Finanzas Públicas dispone, la aprobación de programas y proyectos de la cooperación internacional no reembolsable, se realizará de acuerdo a los procedimientos de priorización de los programas y proyectos de inversión pública, y se realizará por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con excepción de aquellos que reciban y ejecuten las universidades, escuelas politécnicas, gobiernos autónomos descentralizados y la seguridad social. En estos casos, los programas y proyectos serán aprobados por las máximas autoridades de dichas entidades, dentro del marco de los lineamientos de la política nacional para la cooperación internacional;
- Que,** El Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Sección Novena ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES "Art. 248.6.- *De la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales. - Las entidades contratantes que requieran contratar pasajes aéreos nacionales e internacionales podrán utilizar cualquier de los siguientes mecanismos:*
- 1. De forma directa con la aerolínea, a través del procedimiento previsto en este Reglamento. En estos casos, la entidad podrá conceder el 100% de anticipo al contratista;*
 - 2. De forma directa a través de la suscripción a planes empresariales/corporativos provistos por las aerolíneas, conforme a las directrices que emita el SERCOP, pudiendo inclusive la entidad contratante utilizar medios transaccionales interbancarios que faciliten la compra. Para este efecto, se utilizarán exclusivamente la banca pública, o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria. El SERCOP efectuará la coordinación necesaria con las aerolíneas para brindar lineamientos en estas contrataciones, pudiendo inclusive incentivarse a la utilización de compras corporativas.*
 - 3. De forma directa en las plataformas virtuales de adquisición de pasajes aéreos, a efectos de lo cual se implementarán en la entidad las acciones necesarias para facilitar los medios transaccionales interbancarios de pago exigido por la plataforma. Para este efecto, se utilizarán exclusivamente la banca pública, o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria.*

4. Solo en caso de no poder aplicar los mecanismos anteriores, se contratará a través de agencias de viaje, para lo cual la entidad contratante aplicará los procedimientos de régimen común no normalizados. En estos casos, se considerará como mejor costo a la oferta que garantice el mismo precio o un porcentaje de ahorro mayor del precio fijado para cada pasaje en una plataforma virtual de compra de pasajes, que las partes acordarán en el contrato.”

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 103 de 29 de enero de 2021, modificatoria publicada en el suplemento del Registro Oficial Suplemento Nro.381 el 12 de abril de 2023, el Ministerio de Finanzas expide la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas - SINFI, punto 5. **NORMATIVA DEL COMPONENTE DE TESORERÍA, 5.2 NORMAS TÉCNICAS DE TESORERÍA DE APLICACIÓN GENERAL, NTT 1. SISTEMA ÚNICO DE CUENTAS:** “Alcance 1. Toda entidad del sector público mantendrá en el depositario oficial de los fondos públicos, sus saldos disponibles en una o las cuentas monetarias que fueren necesarias, en función de los requerimientos que demande el eficiente manejo financiero o lo requiera el proceso de descentralización y desconcentración institucional. 2. Las empresas de economía mixta, sociedades anónimas con componente mayoritariamente público, así como los fideicomisos con constituyentes públicos, deberán mantener sus cuentas en el depositario oficial de los fondos públicos.” “Cuentas para Fondos Rotativos 57. Las entidades que requieran el manejo de fondos rotativos previstos para cubrir obligaciones que por su característica no pueden ser realizados con los procesos normales de la gestión financiera institucional, requerirán de una cuenta en la banca pública para el manejo de estos recursos. 58. Las entidades solicitarán a la Unidad Responsable del Tesoro Nacional la autorización para la apertura de una cuenta en la banca pública para el manejo de fondos rotativos, requerimiento al que deberán adjuntar el reglamento que delimite su uso, observando la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Código Tributario y norma técnica para el manejo de anticipos de fondos emitida por el ente rector de las finanzas públicas. 59. El depositario oficial de los fondos públicos, sobre la base de la solicitud realizada por la Unidad Responsable del Tesoro Nacional, determinará el banco público donde se abrirá la cuenta para el manejo del fondo rotativo. 60. Para efectos de la actualización de la denominación y cierre de la cuenta de fondo rotativo, la entidad pública deberá coordinar directamente con el banco público donde se mantiene esta cuenta.”

Que, la norma ut supra establece dentro de su punto 5. **NORMATIVA DEL COMPONENTE DE TESORERÍA, 5.2 NORMAS TÉCNICAS DE TESORERÍA DE APLICACIÓN GENERAL, NTT 5. ANTICIPOS DE FONDOS, Fondos, Definición,** establece “4. Fondos: son recursos financieros entregados en calidad de anticipos destinados a cubrir pagos que por razones debidamente justificadas no pueden realizarse a través de la gestión normal de la entidad. Fondos de Reposición: 5. Son los fondos de caja chica y fondos rotativos, están sujetos al proceso de rendición, reposición, liquidación, cierre y devolución de saldos. Fondos a Rendir Cuentas: 6. Son los fondos de anticipos de viáticos y fondos específicos creados para un fin determinado. Están sujetos a rendición, cierre y devolución de saldos cuando se cumple con el objetivo”. “Fondo Rotativo:26. Es un fondo para cubrir obligaciones que por su característica no pueden ser realizados de manera recurrente con los procesos normales de la gestión financiera institucional. Su manejo deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, y demás normativa aplicable.” Operación: 34. Los fondos rotativos se mantendrán depositados en una cuenta institucional en la banca pública, con excepción de los que se manejan fuera del país. Las cuentas de fondos rotativos se utilizarán, exclusivamente, en los fines para los que fueron creados. 35. Las instituciones del sector público solicitarán a la Unidad Responsable del Tesoro Nacional la apertura de la cuenta

para el manejo del fondo rotativo, adjuntando el respectivo reglamento para su uso, aprobado por la máxima autoridad institucional, el que deberá observar lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre finanzas públicas, tributación, contratación pública y de control. 36. El valor a ser transferido inicialmente a la cuenta en la banca pública será el proporcional a ser utilizado en el período de uso que determine la institución. 37. Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, en la plataforma informática del SINFI, crearán el fondo y solicitarán a la Unidad Responsable del Tesoro Nacional su validación. 38. La rendición y reposición se realizará una vez consumido al menos el 60% del fondo o, para fines tributarios, dentro del mismo mes en el que se realizó la compra, sobre la base de la documentación remitida por el responsable del manejo del fondo para su debido registro, mismos que deberán constar a nombre de la institución. Los saldos de fondos rotativos al término del ejercicio fiscal se trasladarán al siguiente ejercicio en la misma cuenta contable. La devolución de valores se realizará únicamente cuando: concluyó el objeto para el que fue creado, cierre de la entidad, o cuando la máxima autoridad de la institución disponga el cierre del fondo, correspondiéndole a la entidad realizar los registros para el cierre de la cuenta contable y de la cuenta monetaria en la banca pública.”

“Responsabilidades: 39. La creación, aprobación, uso, liquidación, rendición, reposición, devolución de saldos y cierre del fondo rotativo, será responsabilidad exclusiva de la entidad y considerará la certificación presupuestaria como un requisito para asegurar la disponibilidad de recursos para cubrir la rendición del fondo. 40. En el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, previa validación del fondo solicitado por parte de la entidad, la Unidad Responsable del Tesoro Nacional verificará la existencia de la cuenta abierta en la banca pública y la certificación presupuestaria con la o las partidas correspondientes. El responsable de la gestión financiera institucional realizará el seguimiento de los fondos e instruirá acciones de ser necesario. 41. Las entidades públicas que recurrentemente realizan importaciones de bienes, podrán mantener fondos rotativos para el pago de las obligaciones con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENA, hasta que esta institución modifique su sistema informático de cobros para que sea compatible con el sistema de pagos utilizados por las entidades del sector.

Que, mediante Acuerdo 004-CG-2023, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 257 del 27 de febrero de 2023, el Contralor General del Estado expidió las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas de derecho privado que dispongan de recursos públicos con el fin de asegurar la correcta administración de los recursos y bienes del sector público.

Que, de acuerdo con la norma de control interno 405-07, Anticipo de Fondos, literal d) Fondos a Rendir Cuentas, señala: *“Constituyen una cantidad de dinero destinada exclusivamente para satisfacer pagos en efectivo, originados por egresos que derivan del cumplimiento de una actividad específica.*

Serán asignados al personal autorizado para satisfacer gastos que no se pueden atender normalmente y están sujetos a liquidación dentro del mismo mes en que fueron entregados, previa presentación de la documentación debidamente legalizada que respalden los egresos realizados.

Estos fondos son:

- Anticipo de viáticos, pasajes y otros de viaje institucionales.
- Anticipo de viáticos, pasajes y otros de viajes en proyectos y programas.
- Otros fondos para fines específicos.”

En ejercicio de sus atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República, Ley y norma aplicable,

RESUELVE:

Expedir, **EL INSTRUCTIVO PARA CREACIÓN, USO, REPOSICIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO A RENDIR CUENTAS (FONDO ROTATIVO), PARA COMPRA DE PASAJES AÉREOS, TERRESTRES, MARÍTIMOS Y FLUVIALES, NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LOS SERVIDORES DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO -QUITO TURISMO-**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO**

Art. 1.- OBJETO. - Este instructivo tiene como objetivo normar el procedimiento para la creación, uso y liquidación del Fondo a Rendir Cuentas (Fondo Rotativo), para compra de pasajes aéreos, terrestres, marítimos y fluviales, nacionales e internacionales para los servidores de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo-.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - El presente instructivo es de cumplimiento obligatorio para los servidores de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo-.

**CAPÍTULO II
DE LA CREACIÓN, USO Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO A RENDIR CUENTAS (FONDO ROTATIVO)**

**SECCIÓN I
PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN**

Art. 3.- Para la creación del Fondo a Rendir Cuentas (Fondo Rotativo) se deberá:

- a) Presentar informe de necesidad de creación del fondo al Gerente General o su delegado, en el que se incluya la recomendación del administrador(a) del fondo, para aprobación del informe y designación del administrador(a).
- b) Solicitud de verificación de disponibilidad de fondos por parte de la Jefatura Administrativa a la Gerencia Financiera Administrativa.
- c) Solicitud de creación del fondo por parte de la Jefatura Administrativa a nombre del servidor designado como Administrador del Fondo, a la Jefatura Financiera, para lo cual el Administrador(a) deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Ser servidor(a) de la Jefatura administrativa de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo-
 - Contar con una cuenta de ahorros en la banca pública, que disponga de una tarjeta de débito para consumos nacionales e internacionales.
 - Presentar una garantía (pagaré) por el monto del fondo a crearse.
 - Presentar un Acuerdo de Responsabilidad para el Uso de Fondos Públicos.
 - Presentar certificado bancario.

El monto por entregar al servidor designado como Administrador del Fondo será por un valor máximo de USD 20.000,00 (veinte mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), monto que puede incrementarse de acuerdo con la necesidad institucional con la autorización del Gerente General o su delegado.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTO DE USO

Art. 4.- El uso del Fondo a Rendir Cuentas (Fondo Rotativo) se lo realizará de acuerdo con lo detallado en la Norma Técnica de Control Interno número 405-07 Anticipo de Fondos, literal d) Fondos a Rendir Cuentas de la Contraloría General del Estado e instructivo emitido por la empresa para la compra de pasajes aéreos, terrestres, marítimos y fluviales, nacionales e internacionales.

La compra de los pasajes para los servidores que deban cumplir comisiones de servicios institucionales dentro y fuera del país, se lo realizará mediante tarjeta de débito a través de plataformas digitales.

SECCIÓN III

PROCEDIMIENTO DE REPOSICIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 5.- Para la reposición y liquidación del Fondo a Rendir Cuentas (Fondo Rotativo), se deberá considerar lo siguiente:

- a) La reposición del Fondo a Rendir Cuentas (Fondo Rotativo), se realizará una vez al mes o cuando se consuma al menos el 60% de los recursos, para lo cual, el Administrador del Fondo deberá presentar un informe adjuntando lo siguiente:
 - Matriz Resumen de los boletos adquiridos.
 - Fichas de compras de pasajes con los memorandos de autorización para la comisión de servicios, solicitud e informe de servicios institucionales (formato MDT) con sus respectivas autorizaciones, agendas, invitaciones, pases a bordo (físicos originales o digital impreso), correos institucionales, entre otros.
- b) La liquidación del Fondo a Rendir Cuentas (Fondo Rotativo) se aplicará en los siguientes casos:
 - Por cambio de administrador del fondo.
 - Por cambio de normativa.
 - Por cierre de ejercicio fiscal.
 - Por necesidad institucional.

La liquidación del Fondo será solicitada por la máxima autoridad o su delegado conforme necesidad institucional y normativa legal vigente, para lo cual el Administrador del Fondo deberá remitir a la Gerencia Financiera Administrativa los documentos de descargo que se detalla en el literal a).

En el caso de existir saldo, el Administrador realizará el depósito o transferencia de este en la cuenta de Quito Turismo, y presentará el respectivo comprobante.

SECCIÓN IV PROHIBICIONES

Art. 6.- Este instructivo no podrá ser utilizado como mecanismos de elusión de los procedimientos de contratación pública, previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 7.- Realizar compras y/o adquisición de bienes o servicios distintos a los determinados en el artículo 1 del presente instrumento.

Art. 8.- Utilizar el fondo para el pago de bienes y servicios en beneficio personal.

Art. 9.- Utilizar el fondo para el pago de: servicios básicos, viáticos, sueldos, horas extras, realizar préstamos, donaciones, multas, compra de activos fijos.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 10.- Disponer a la Gerencia Financiera y a sus Jefaturas velar por el correcto cumplimiento del presente instructivo.

Art. 11.- El contenido de la presente Resolución póngase en conocimiento del personal de Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico.

Art. 12.- Esta Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

COMUNIQUESE. - Quito, Distrito Metropolitano, **14 de junio de 2024**

Etzon Romo Torres

Gerente General

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA

DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO -QUITO TURISMO-

ACCIÓN	NOMBRE	SUMILLA
Revisado	Giselle Narváez	